

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Resolución SBS N° 995-2017)	Centro Poblado Villa Rica Cercado Mz. D – Lote 13	Villa Rica	Oxapampa	Pasco
Debe decir	Centro Poblado Villa Rica, Cercado Mz. D – Lote 13 con frente a la Av. Leopoldo Krause N° 498 (Puerta principal)	Villa Rica	Oxapampa	Pasco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1591093-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de oficinas especiales en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 4448-2017

Lima, 17 de noviembre de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. para que se le autorice la ampliación de funcionamiento por el periodo del 10 de noviembre de 2017 al 31 de enero de 2018 de las dos (02) Oficinas Especiales Temporales autorizadas mediante Resolución SBS N° 3424-2017 de fecha 31.08.2017, ubicadas en "Supermercados Orión", en los distritos de Wanchaq y de Cusco, provincia y departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose vencido la autorización de funcionamiento de las dos (02) Oficinas Especiales Temporales autorizadas mediante Resolución SBS N° 3424-2017 de fecha 31.08.2017, y habiendo requerido la citada empresa que se le otorgue la extensión del plazo de funcionamiento de las mismas; y,

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Oficina Especial Temporal, requerida por el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA– de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y modificatorias; la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura por el periodo del 10 de noviembre de 2017 al 31 de enero de 2018 de dos (02) Oficinas Especiales, ubicadas en "Supermercados Orión", en los distritos de Wanchaq y de Cusco, provincia y departamento de Cusco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1590961-1

Modifican las Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) - DL 1275, aprobadas mediante la Res. N° 2678-2017

RESOLUCIÓN SBS N° 4555-2017

Lima, 27 de noviembre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y normas modificatorias en adelante TUO de la Ley, se dispone que la AFP es responsable de interponer la demanda de cobranza judicial de adeudos previsionales, en cuyo caso, para efectos de determinar el monto de los aportes adeudados por el empleador, la AFP emitirá una Liquidación para Cobranza (LPC), la cual constituye título ejecutivo;

Que, asimismo, en el precitado artículo se dispone que esta Superintendencia está facultada para reglamentar, mediante resolución, otros formatos especiales de liquidación para cobranza de carácter previsional, y su contenido, con el objeto de viabilizar la recuperación de los aportes previsionales no previstos en el TUO de la Ley; dichos formatos especiales también constituyen título ejecutivo;

Que, en el Subcapítulo II del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el "Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", se ha establecido el Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), los cuales no fueron cancelados en su oportunidad por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 31 de diciembre de 2015;

Que, por Decreto Supremo N° 168-2017-EF se aprobaron las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), a fin de que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan acogerse a este y regularizar sus adeudos por aportes previsionales, en beneficio de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del referido decreto supremo se dispone que la Superintendencia podrá emitir normas complementarias, pudiendo ser estos los referidos a los lineamientos sobre la información que debe contener el aplicativo AFPnet, las medidas para la generación del formato electrónico para el acogimiento al REPRO-AFP, entre otros;

Que, a tal efecto, se emitió la Resolución SBS N° 2678-2017 que aprueba las "Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275" para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1275;

Que, bajo dicho contexto, es necesario establecer las normas complementarias relacionadas al proceso de acreditación y orden de prioridad, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del REPRO-AFP;

Que, posteriormente, por Ley N° 30614, Ley que otorga un plazo adicional de acogimiento al Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones (REPRO-AFP) y Régimen de Sinceramiento por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establecido en el Decreto Legislativo 1275, se amplió el plazo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan solicitar la reprogramación de sus deuda a las AFP hasta el 30 de noviembre de 2017;

Que, para dicho efecto, es necesario modificar los plazos establecidos en la Resolución SBS N° 2678-2017, en lo referido al plazo máximo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan acogerse al REPRO-AFP, y al factor de actualización por rentabilidad –publicado por la Superintendencia– hasta noviembre de 2017 a efectos de que el AFPnet actualice la deuda conciliada;

Que, en el Capítulo IV de las referidas disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del REPRO-AFP se establece las condiciones que conllevan a la pérdida de los beneficios del REPRO-AFP, en cuyo caso las AFP quedan facultadas para iniciar la cobranza judicial de las Cuotas vencidas y/o pendientes de pago, para tal efecto, el AFPnet emite un reporte de la deuda impaga para el inicio de las acciones judiciales;

Que, a fin de interponer la demanda de cobranza judicial de adeudos previsionales, es necesario que se establezca las características y contenido que debe incluirse en la Liquidación para Cobranza (LPC) aplicable al REPRO-AFP;

Que, a efectos de registrar los movimientos en la CIC del afiliado asociados a los intereses y rentabilidad obtenidos por el REPRO-AFP, es necesario incluir nuevos campos en los códigos de operación que las AFP deben considerar para el registro de las operaciones que impliquen movimientos de la CIC de los afiliados, de que trata la Circular N° AFP-109-2010;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30614, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, por un plazo de siete (7) días calendario al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el artículo 15° y Capítulo IV “Cobranza Judicial” a las Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275, aprobadas mediante Resolución SBS N° 2678-2017, según el siguiente texto:

“Artículo 15.- Acreditación:

Los pagos de las subcuotas efectuados por la Entidad deben ser aplicados a los afiliados de cada AFP considerando las siguientes prioridades en el orden que aparecen:

1. Aportes adeudados que habiliten la cobertura del seguro previsional, de aquellos afiliados cuyos siniestros por pensiones de invalidez o sobrevivencia al 30 de noviembre de 2017, se encuentren en situación de cobertura postergada y/o suspendida.

2. Aportes adeudados, no comprendidos en el numeral 1, de afiliados que cuenten, sea con un trámite de pensión de jubilación, o de invalidez o sobrevivencia; o que perciban o hayan percibido uno de estos beneficios; o que hayan efectuado el retiro de aportes al amparo de lo dispuesto en la vigésimo cuarta disposición final y transitoria del TUO de la Ley del SPP, al 30 de noviembre de 2017. Para tal efecto, en el caso de jubilación o retiro de hasta el 95.5% de la CIC, se deberá considerar la suscripción del paso 3 del formato establecido en el artículo 8° de la Resolución SBS N° 2370-2016, la suscripción de la Sección I en el

trámite de pensión de sobrevivencia y la fecha de emisión del dictamen definitivo para los casos de invalidez.

3. Aportes adeudados de afiliados que al 30 de noviembre de 2017 cuenten con al menos 60 años de edad.

4. Aportes adeudados de afiliados al 30 de noviembre de 2017 no comprendidos en los numerales anteriores.

Dentro de cada grupo, se debe dar prioridad a los aportes adeudados por los periodos de devengues ordenados del más antiguo al más reciente; a devengues iguales se debe dar prioridad a los aportes adeudados correspondientes a los afiliados con fecha de nacimiento más antigua, registrada al 30 de noviembre de 2017. En caso existan aportes adeudados de dos afiliados con las mismas condiciones (devengue y fecha de nacimiento registrada al 30 de noviembre de 2017) se ordena por numeración del CUSPP en forma ascendente.

La amortización de cada subcuota debe aplicarse considerando el primer aporte pendiente de pago hasta completar el importe de amortización de dicha subcuota, para lo cual se podrá considerar un aporte parcial, a excepción de la última subcuota.

El interés de fraccionamiento correspondiente al aporte al fondo, la prima de seguro y la comisión por administración sobre la remuneración, debe calcularse aplicando las siguientes fórmulas redondeadas al segundo decimal:

$$\text{Interés del Aporte al Fondo} = \text{ApRent} \times \left(\frac{I_n}{A_n} \right)$$

$$\text{Interés de la Prima de Seguro} = \text{SegRent} \times \left(\frac{I_n}{A_n} \right)$$

$$\text{Interés de la Comisión} = \text{ComRent} \times \left(\frac{I_n}{A_n} \right)$$

Donde:

ApRent: Aporte al fondo del afiliado actualizado por rentabilidad

SegRent: Prima del seguro actualizado por rentabilidad

ComRent: Comisión de administración actualizado por rentabilidad

A_n : Amortización de la cuota “n” a ser aplicado a la deuda actualizada por rentabilidad, a que se refiere el artículo 13.

I_n : Interés de fraccionamiento de la cuota “n”, a que se refiere el artículo 13.

Los pagos parciales son acreditados como aportes por defecto, considerando en primer lugar la parte correspondiente al fondo de pensiones, luego la prima de seguro y finalmente la comisión de la AFP, quedando la AFP exceptuada de efectuar las acciones de cobranza asociadas a dichos aportes, salvo que la Entidad pierda el beneficio del REPRO-AFP para lo cual resultará de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV”.

“CAPITULO IV COBRANZA JUDICIAL

Artículo 16.- Suspensión de cobranza de la deuda acogida al REPRO-AFP:

La AFP debe evaluar la situación de cobranza judicial de la deuda acogida al REPRO-AFP por la Entidad, siendo responsable de presentar ante el juzgado respectivo una copia de la constancia acogimiento al REPRO-AFP emitida por AFPnet, a fin de solicitar la suspensión del proceso de cobranza judicial de la deuda previsional señalada en la referida constancia, y de considerarlo pertinente, solicitar la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, sin que para esto sea necesario haber solicitado la suspensión previamente.

La AFP debe continuar con la gestión judicial de aquellos aportes que no fueron considerados dentro del REPRO-AFP.

Artículo 17.- Proceso de Cobranza judicial de las cuotas REPRO-AFP impagas.

El importe total o parcial de la cuota que no sea pagado dentro del plazo correspondiente, está sujeto a la tasa de interés moratorio a la que se refiere el artículo 34° del TUO de la Ley del SPP, la cual se aplica sobre el saldo pendiente de pago de la cuota vencida desde el día siguiente de su fecha de vencimiento hasta el día de su pago efectivo inclusive. Para la actualización de la deuda previsional generada por cuotas REPRO-AFP impagas se aplicará los factores de actualización de aportes obligatorios que publica la Superintendencia, a que se refiere el artículo 149° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP.

La AFP debe interponer la correspondiente demanda judicial de cobranza dentro de los dos (2) meses siguientes a la declaración de pérdida del beneficio REPRO-AFP por la totalidad de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas. Excepcionalmente, por razones no atribuibles a la AFP, debidamente justificadas y sustentables, esta puede hacer uso de plazos adicionales.

Artículo 18.- Liquidación para Cobranza REPRO-AFP.

Para efectos del proceso de cobranza judicial, la AFP debe emitir una Liquidación para Cobranza aplicable al REPRO-AFP (LPC-REPRO) de acuerdo al formato establecido en el Anexo C, documento que conforme a lo señalado en el artículo 37° del TUO de la Ley del SPP tiene mérito ejecutivo.

Para la determinación del monto adeudado por la Entidad, la AFP debe emitir la LPC-REPRO en base al reporte de deuda emitido por AFPnet, el cual incluye el detalle de las subcuotas pendientes de pago por parte de la Entidad.

La LPC-REPRO debe contar con el nombre y firma del funcionario designado por la AFP, el que debe estar acreditado ante la Superintendencia para tal efecto. La firma del funcionario designado, contenida en la LPC-REPRO, se rige por las especificaciones establecidas en el artículo 141°-A del Código Civil, admitiéndose el uso de la imagen impresa de la firma digitalizada, entendida como aquella obtenida del traslado de la firma en un soporte físico a uno en formato electrónico.

Para fines de numeración, la LPC-REPRO debe tener trece (13) dígitos distribuidos de la siguiente manera:

- Dos primeros campos: código de la AFP;
- Cuatro siguientes campos: año de la emisión;
- Campo siguiente: letra "r";
- Campos restantes: seis dígitos correlativos."

Artículo Segundo.- Sustituir el artículo 2, el primer párrafo del artículo 7, el artículo 12 y el primer párrafo del artículo 14 de las Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275, aprobadas mediante Resolución SBS N° 2678-2017, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2.- Del acogimiento.

Los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, en adelante la Entidad, a que se refieren los literales k) y l) del Artículo 2 de las Disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 168-2017-EF, pueden presentar la solicitud de acogimiento al REPRO-AFP hasta el 30 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1275."

"Artículo 7.- Factor de actualización por rentabilidad.

A efectos de que AFPnet actualice la deuda conciliada, la Superintendencia publica dentro de los tres (3) primeros días útiles de cada mes, y hasta el mes de noviembre 2017, los factores de actualización por rentabilidad basándose en el promedio de la rentabilidad del fondo tipo 2 obtenida en el SPP, truncados al séptimo decimal.

(...)"

"Artículo 12.- Pago de cuotas

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de las Disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del REPRO-AFP, el pago en cuotas es consecutivo, no permitiéndose el pago aleatorio. La cuota, a que se refiere el Artículo 8, se considera cancelada íntegramente cuando se hayan pagado todas las subcuotas de cada AFP. La AFP no habilitará el pago de la siguiente cuota si existe una o más subcuotas pendientes de pago del mes anterior."

"Artículo 14.- Códigos operativos:

A efectos de registrar los movimientos en la CIC del afiliado, la AFP debe considerar los códigos de operación dispuestos por la Circular N° AFP-109-2010.

(...)"

Artículo Tercero.- Aprobar el Anexo C denominado "Liquidación para Cobranza REPRO-AFP" como parte de la presente resolución, que se publicará en el Portal institucional de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- Incorporar a las operaciones que conforman el grupo de "Regularizaciones (5_)" registradas en el Fondo, en el Anexo N°1 de la Circular N° AFP-109-2010 y sus modificatorias, para identificar los importes relacionadas a la actualización por rentabilidad y al interés de fracciones de Régimen de Reprogramación de Aportes (REPRO-AFP), de que trata la Resolución SBS N° 2678-2017, los códigos de operación siguientes:

- "98 Rentabilidad REPRO".
- "99 Interés Fraccionamiento REPRO".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1590944-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban convocatoria a la Segunda Audiencia Pública Regional - 2017

DECRETO REGIONAL N° 003-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

La Gobernación Regional

Ha emitido el Decreto Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Amazonas, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia, con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales y que tiene como finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 24° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado con Ley N° 27902, "El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en la que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo".